

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las diez horas y diez minutos del día treinta de agosto de dos mil diecinueve.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, presentada a las veintidós horas y cincuenta y siete minutos del día once de agosto de dos mil diecinueve, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

- 1. ¿Cuáles son los lineamientos para la creación y uso de medios digitales propios del Ministerio de Relaciones Exteriores? por ejemplo: páginas web, Instagram, Twitter, Facebook, Pinterest, whatsapp, etc.*
- 2. ¿Cuáles son los enlaces (links o URL) de los medios digitales propios del Ministerio de Relaciones Exteriores? por ejemplo páginas web, Instagram, Twitter, Facebook, Pinterest, whatsapp, etc.*
- 3. ¿Cuál es la fecha de creación de esas cuentas digitales propias del Ministerio de Relaciones Exteriores? por ejemplo páginas web, Instagram, Twitter, Facebook, Pinterest, whatsapp, etc.*
- 4. ¿Cuántas personas “siguen” (o han dado “me gusta”) a las redes sociales desde su creación? por favor presentar el progreso por trimestre (de enero a marzo, de abril a junio, de julio a septiembre, de octubre a diciembre) desde su creación.*
- 5. ¿Cuántas personas han visitado la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores desde su creación? por favor presentar la respuesta por trimestre (de enero a marzo, de abril a junio, de julio a septiembre, de octubre a diciembre) desde su creación.*

## **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**I.** El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

**II.** Asimismo, dada la imposibilidad de entregar una respuesta al solicitante dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información, mediante resolución de las nueve horas del día veintitrés de agosto de dos mil diecinueve., resolvió ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información por cinco días hábiles más, contados a partir del día veintiséis de agosto de dos mil diecinueve.

## **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

**III.** El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

**IV.** En síntesis, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener determinada información respecto de los medios digitales y redes sociales de esta Secretaría de Estado. Sobre ello, el suscrito Oficial de Información trasladó la solicitud en cuestión a las unidades organizativas que pudieran poseer la información requerida en la solicitud, a fin de que se verificara la existencia y clasificación de la misma y, de ser procedente, se trasladara a esta Oficina, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 LAIP.

Respecto al punto 1. *¿Cuáles son los lineamientos para la creación de medios digitales del Servicio Exterior (misiones permanentes, representaciones diplomáticas y consulares)? por ejemplo páginas web, Instagram, Twitter, Facebook, Pinterest, whatsapp, etc,* la Unidad de comunicaciones remitió los procedimientos para la creación de sitios de internet y la apertura de redes sociales de las representaciones diplomáticas y consulares en documento adjunto.

Sobre el punto 2. *¿Cuáles son los enlaces (links o URL) de los medios digitales de cada una de las misiones permanentes, representaciones diplomáticas y consulares del Servicio Exterior? por ejemplo páginas web, Instagram, Twitter, Facebook, Pinterest, whatsapp, etc,* la Unidad de Comunicaciones remitió en archivo adjunto, cuadro Excel con la información solicitada, aclarando que los datos fueron confirmados con todas las representaciones diplomáticas y consulares con excepción de los consulados en Barcelona, San Pedro Sula, Los Ángeles, McAllen y Woodbridge.

Sobre el punto 3 *¿Cuál es la fecha de creación de esas cuentas digitales propias de cada una de las misiones permanentes, representaciones diplomáticas y consulares del Servicio Exterior? por ejemplo páginas web, Instagram, Twitter, Facebook, Pinterest, whatsapp, etc.,* la Unidad de Comunicaciones remitió en archivo adjunto, cuadro Excel con la información solicitada, aclarando que los datos fueron confirmados con todas las representaciones diplomáticas y consulares con excepción de los consulados en Barcelona, San Pedro Sula, Los Ángeles, McAllen y Woodbridge.

Sobre el punto 4. *¿Cuántas personas “siguen” las redes sociales de cada una de las misiones permanentes, representaciones diplomáticas y consulares del Servicio Exterior desde*

su creación? por favor presentar la respuesta por trimestre (de enero a marzo, de abril a junio, de julio a septiembre, de octubre a diciembre), la Unidad de Comunicaciones remitió en archivo adjunto la información solicitada, aclarando que los datos que se incluyen es de seguidores totales, mismos que fueron confirmados con todas las representaciones diplomáticas y consulares con excepción de los consulados en Barcelona, San Pedro Sula, Los Ángeles, McAllen y Woodbridge.

En cuanto al punto 5 ¿Cuántas personas han visitado la página web de cada una de las misiones permanentes, representaciones diplomáticas y consulares del Servicio Exterior desde su creación? por favor presentar la respuesta por trimestre (de enero a marzo, de abril a junio, de julio a septiembre, de octubre a diciembre), la Unidad de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones expresó que no se dispone de esta información para los sitios web de las Representaciones Diplomáticas y Consulares, y Misiones Permanentes.

V. Consecuentemente y habiéndose comprobado por las Unidades competentes que la información trasladada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la documentación que contiene la información solicitada conforme a lo expresado en el romano IV.

**PARTE RESOLUTIVA**

VI. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. Entréguese al ciudadano la información requerida en la solicitud de acceso a la información conforme a lo expresado en el Romano IV.

3. Notifíquese la presente resolución a la persona interesada en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.  
"RUBRICADA"